



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“En las evaluaciones del profesorado correspondiente a la Facultad de Derecho correspondiente al ejercicio 2022 (primer y segundo semestre) solamente se enlistan los profesores evaluados pero no están disponibles los resultados de la evaluación”.  
(sic)*

En el apartado “*Detalle del incumplimiento*”, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se observó que lo denunciado corresponde a la obligación prevista en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la “*Evaluación del cuerpo docente*”, para el primer y segundo semestre del ejercicio 2022.

Para mejor proveer, la parte denunciante adjuntó como medios de prueba una imagen en formato JPEG, en la que, presuntamente se observa la evaluación del profesorado y que se inserta a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

EVALUACIÓN DEL PROFESORADO	
No se encontraron registros	
Medio(s) por el cual(es) se realiza la evaluación	Electrónico. Se realiza un registro de actividades a través de un formato.
Docentes Evaluados	<a href="#">Ver detalle</a>
Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales	
Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re	
Número total de participantes	
Metodologías de la evaluación	
Categorías a evaluar	
Resultados por categorías evaluadas por profesor	<a href="#">Ver detalle</a>
Resultado global promediado de la calificación	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación
Fecha de validación	30/06/2022
Fecha de actualización	30/06/2022

II. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0267/2023** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/504/2023**, el turno y el escrito de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia, toda vez que, el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido de la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a la “Evaluación del cuerpo docente”, para el primer y segundo semestres de 2022. Al respecto se observó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

### a) Primer semestre

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the INPI public consultation interface. The search results are as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del perl...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la institució...	Periodo académico esad
2022	01/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Semestral del 1 de enero al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Período de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Hipervínculo a la Conv...	Número total de partici...	Metodologías de la eval...	Categorías a evaluar	Resultados por categori...	Resultado global prome...	Área(s) responsa
						Facultad de Derecho

Medio(s) por el cual(es) se realiza la evaluación

Docentes Evaluados

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Fecha de validación: 30/06/2022

Fecha de actualización: 30/06/2022

Nota

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio: Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

### b) Segundo semestre

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface on the National Transparency Platform. The search results are for 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO' at the 'Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)'. The search filters are set to '2do semestre'. The results table shows one entry for the year 2022, dated 01/07/2022, from the 'Facultad de Derecho' regarding 'Informe anual de actividades'.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la instituci...	Periodo académico eval
2022	01/07/2022	31/12/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Semestral del 1 de julio al 3



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Período de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Categorías a evaluar	Resultados por categori...	Resultado global prome...	Área(s) responsable(s) ...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
<a href="#">Ver detalle</a>			Facultad de Derecho - Secre...	31/12/2022	31/12/2022	En virtud de que en la n...

Medio(s) por el cual(es) se realiza la evaluación: **Docentes Evaluados**  
término del año el profesor registra las actividades realizadas tomando de referencia el plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el informe Electrónico. Se realiza un registro de actividades a través de un formato. [Ver detalle](#)

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor [Ver detalle](#)

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación

Fecha de validación: 31/12/2022

Fecha de actualización: 31/12/2022

**Nota:** En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio: Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

**VI.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

**VIII.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto<sup>1</sup>*, en cuyos numerales Primero y Segundo establecen que se continuará con la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Instituto.

**IX.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio DGAJ/CACT/DRR/087/2023, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos Universidades, Personas Físicas y Morales, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe justificado en los siguientes términos:

[...]

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil veintitrés y disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5688102&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688102&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

*Sobre el particular, la obligación de transparencia contenida en el referido precepto legal de la Ley General, desarrollada en los "Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), aplicable a la información generada durante el año respecto del cual se presentó la denuncia que nos ocupa (2022), señalan lo siguiente:*

*"La presente obligación se refiere a la publicidad de cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente. Las escuelas, facultades o departamentos contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realizan a sus profesores, distinguiendo la case y periodo académico. Se deberán considerar aquellas que los alumnos realizan de sus profesores*

**Periodo de actualización:** Semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y de dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** Instituciones de educación superior públicas autónomas".

*En este sentido, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto lo informado por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio UT/044/2023 recibido el 30 de marzo del presente año, respecto de la denuncia que nos ocupa:*

*"...con fundamento en lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los 'Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento', emitido por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia rinde el presente informe:*

*1. La tabla de actualización y conservación que obra como en el anexo VIII de los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Lineamientos Técnicos), determina que el periodo de actualización de la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII, del artículo 75, de la Ley General será semestral, debiendo conservarse publicada la información vigente y de dos ejercicios anteriores.*

*2. En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información correspondiente a los ejercicios 2020 a 2022. Se acompañan las impresiones de pantalla que acreditan lo anterior (anexo 1).*

*3. Conforme al acuerdo de admisión, la denuncia está referida a la información que se reportó en el primero y segundo semestres del ejercicio*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

2022 y señala que **'En las evaluaciones del profesorado correspondiente a la Facultad de Derecho correspondiente al ejercicio 2022 (primer y segundo semestre) solamente se enlistan los profesores evaluados pero no están disponibles los resultados de la evaluación.**

4. La obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley, consiste expresamente en lo siguiente: **'Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente'.**

5. De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos, la obligación de transparencia señalada en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley General, se refiere a la publicidad de cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente. Las escuelas, facultades o departamentos contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realizan a sus profesores, distinguiendo la case y periodo académico.

6. Conforme a los criterios sustantivos de contenido que deben cumplirse en dicha obligación de transparencia 4 (nombre de la evaluación), 9 (metodología de la evaluación) y 10 (medio(s) por el (los) cual(es) se realiza la evaluación), la información reportada por la Facultad de Derecho señala lo siguiente: **(anexo 2)**

**Criterio 4 Nombre de la evaluación:** Informe anual de actividades

**Criterio 9 Metodología de la evaluación:** '1. Al inicio del año el profesor captura su plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el plan. 2. Al término del año el profesor registra las actividades realizadas tomando como referencia el plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el informe.

**Criterio 10 Medio(s) por el (los) cual(es) se realiza la evaluación:** **'Electrónico. Se realiza un registro de actividades a través de un formato.'**

**Criterio 7 Fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones, en su caso:** **'Artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM.**

7. Como se puede advertir de lo anterior, la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información y cumple con lo establecido en la Ley General y en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos."

[...]"

**X.** Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

de denuncia, se notificó al sujeto obligado el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0213/2023**, mediante el cual se le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera un informe complementario, puesto que fue omiso en pronunciarse sobre lo manifestado por la parte denunciante respecto de la falta de los resultados de la evaluación al listado de profesores evaluados de la Facultad de Derecho.

**XI.** Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se recibió, a través de la Herramienta de comunicación, el oficio número **DGAJ/CACT/DRR/101/2023**, de la misma fecha de su recepción y dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del sujeto obligado denunciado, mediante el cual rindió su informe complementario en los siguientes términos:

“[...]

*En virtud de lo anterior, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto lo informado por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio UT/49/2023, de fecha 12 de abril de 2023, a través del cual rinde el informe sobre lo requerido.*

- *Por cuanto hace al **Criterio 12** (Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir), la Unidad de Transparencia informa:*

“[...]

- 1. El fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones que fue reportado por la Facultad de Derecho fueron los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM. (**Anexo 1**)*
- 2. Conforme a los artículos antes mencionados, los profesores deben rendir al consejo técnico de su entidad académica de su adscripción, un informe sobre las actividades realizadas, el cual, en el caso de los profesores de carrera deben corresponderse con su programa anual previamente aprobado por dicho órgano colegiado. La aprobación o no de dichos informes por el consejo técnico de la entidad académica respectiva constituye la evaluación institucional sobre el desempeño de los académicos.*
- 3. En el caso de los académicos que fueron registrados como evaluados en la Facultad de Derecho, se había omitido registrar en el formato correspondiente si les fue aprobado su informe de actividades, por lo que el área responsable de la información corrigió la omisión de referencia registrando en el campo 'Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales, la url que despliega el documento en el cual*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

*consta el resultado de la evaluación de cada docente, como se acredita con la captura de pantalla que se acompaña como **anexo 2**.*

4. *Al fin aclarar los términos en que se reporta la evaluación, la Facultad de Derecho, atendiendo al criterio sustantivo de contenido 25 que contempla la posibilidad de incluir alguna aclaración relativa a la información publicada, agregó el siguiente texto en el campo de 'Nota': (**Anexo 3**)*

*'Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo 'Hipervínculo a los resultados de la evaluación' se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones).'*

5. *Asimismo, el área responsable actualizó la información respecto del periodo académico evaluado y la metodología de la evaluación, actualización que se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia como se acredita con la impresión de pantalla correspondiente (**anexo 4**), así como aclaró en el campo "Nota" la razón por la que se publica la evaluación correspondiente al año 2021, con el siguiente texto: (**Anexo 5**)*

*'El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.'*

*Con la actualización realizada por la Facultad de Derecho que fue descrita en los puntos anteriores se acredita que se cumple con el criterio 12 Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir" (sic).*

- *Por cuanto hace al **Criterio 13** (Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar); **Criterio 14** (Número total de participantes); **Criterio 15** (Metodología de la evaluación); **Criterio 16** (Categorías a evaluar); **Criterio 17** (Resultado por categorías evaluadas por profesor) y **Criterio 18** (Resultado global promediado de la calificación por profesor), la citada Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:*

*"[...]*

*De acuerdo con lo señalado en los 'Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

*obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública... los criterios de referencia ... se deben reportar información cuando se refiera a evaluaciones realizadas por los alumnos. En la normativa de esta Casa de Estudios no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos.*

*Conforme al criterio adjetivo de confiabilidad 25, de la citada fracción VIII, del artículo 75, de los Lineamientos Técnicos, el apartado de 'Nota' se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información; en ese sentido, el Área Universitaria responsable de la información asentó en el campo 'Nota' lo siguiente: (**Anexo 6**)*

*'En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.*

*Como se puede advertir de lo anterior, la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, cumple con lo establecido en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos" (sic).*

*[...]*

*En este sentido, de acuerdo con lo informado y acreditado por la Unidad de Transparencia, la Facultad de Derecho, área universitaria responsable, complementó la información contemplada en el Criterio 12 señalado con anterioridad, registrando en el campo "Hiperínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales", la dirección específica (url) que despliega el documento en el cual consta el resultado de la evaluación de cada docente, conforme a las aclaraciones y precisiones señaladas en el apartado de "Notas", sobre la información en proceso de evaluación en las Comisiones respectivas de la propia Facultad, así como respecto de la inaplicabilidad de los Criterios 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la multicitados Lineamientos Técnicos Generales.*

*[...]" (sic)*

**XII.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una **segunda verificación virtual**, al contenido de la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a la "Evaluación del cuerpo docente", para el primer y segundo semestres de 2022. Al respecto se observó lo siguiente:

### **a) Primer semestre**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows a web browser window with the URL `consultapublicam.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa`. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search filters are set to 'Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)' and 'Ejercicio: 2022'. The search criteria are 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO'. The search results show one record for the year 2022, with the following details:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la institució...	Periodo académica eval...	Fundam
2022	01/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Año 2021	Artículos 31



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ejercicio: 2022

ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver campos relevantes

Número total de partici...	Metodologías de la evali...	Categorías a evaluar	Resultados por categori...	Resultado global prome...	Área(s) responsable(s)...	Fecha de validación	Fecha
Ver detalle							
					Facultad de Derecho - Secr...	11/04/2023	11/

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación

Fecha de validación: 11/04/2023

Fecha de actualización: 11/04/2023

**Nota**

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo "Hipervínculo a los resultados de la evaluación" se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones). El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

### b) Segundo semestre

Se observó un (1) registro publicado, la presencia de información, así como la existencia de diversos campos vacíos y la presencia de información en el campo Nota, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the 'Consulta Pública' interface. The search criteria are: Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Ejercicio: 2022. The search results are for 'ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO'. The search filters are: Período de actualización: 2do semestre. The search results table is as follows:

Ejercicio	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Unidad académica o ins...	Nombre de la evaluación	Nombre de la institució...	Periodo académico eval...	Fundam
2022	01/07/2022	31/12/2022	Facultad de Derecho	Informe anual de actividades	Facultad de Derecho	Año 2021	Artículos 5...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ejercicio: 2022

ART. - 75 - VIII - EVALUACIÓN DEL PROFESORADO

Institución: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 75  
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestre(s) concluidos del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver campos relevantes

As de la eval...	Categorías a evaluar	Resultados por categor...	Resultado global prome...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
Ver detalle							
				Facultad de Derecho - Secre...	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la n...

Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales

Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a re

Número total de participantes

Metodologías de la evaluación

Categorías a evaluar

Resultados por categorías evaluadas por profesor

Resultado global promediado de la calificación

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Facultad de Derecho - Secretaría Académica, Secretaría de Planeación

Fecha de validación: 11/04/2023

Fecha de actualización: 11/04/2023

**Nota:** En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo "Hipervínculo a los resultados de la evaluación" se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones). El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de las Facultades de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.

**XIII.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual,





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XIV.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>.

## CONSIDERANDOS

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La parte denunciante presentó un escrito de denuncia en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el que manifestó que, en las evaluaciones del profesorado correspondiente a la Facultad de Derecho del primer y segundo semestre de 2022, solo se enlistan los profesores evaluados, pero no se encuentran disponibles los resultados de la evaluación.

En tal sentido, en el detalle del incumplimiento, la persona denunciante seleccionó la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a "*Evaluación del cuerpo docente*" para el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado lo siguiente:

- Que la información reportada por la Facultad de Derecho al momento en que fue presentada la denuncia señalaba lo siguiente:

Criterio 4. "Nombre de la evaluación: Informe anual de actividades"

Criterio 9 "Metodología de la evaluación" "1. Al inicio del año el profesor captura su plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el plan. 2. Al término del año el profesor



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

registra las actividades realizadas tomando como referencia el plan de trabajo y se le genera un comprobante de entrega. El Consejo Técnico aprueba el informe”.

Criterio 10. Medios por los cuales se realiza la evaluación. “Electrónico. Se realiza un registro de actividades a través de un formato”.

Criterio 7. Fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones, en su caso “Artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA) UNAM.

- Que la información de la fracción y periodo denunciados, se encuentra en actualizada y cumple con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Lineamientos Técnicos Generales).

En tal sentido y derivado de que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse sobre lo manifestado por la parte denunciante respecto de la falta de los resultados de la evaluación al listado de profesores evaluados de la Facultad de Derecho, se le requirió un informe complementario.

En respuesta, el sujeto obligado rindió su informe complementario en los términos siguientes:

- Que el fundamento jurídico administrativo para realizar las evaluaciones que fueron reportadas por la Facultad de Derecho, son los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA).
- Que de acuerdo con los artículos mencionados, los profesores rinden al consejo técnico de la entidad académica de su adscripción, un informe sobre las actividades realizadas, el cual en el caso de los profesores de carrera, corresponde con su programa anual previamente aprobado. En ese sentido, la aprobación o no de dichos informes constituye la evaluación institucional sobre el desempeño de los académicos.
- Que en el caso de los profesores evaluados en la Facultad de Derecho, se había omitido registrar en el formato si les fue aprobado o no, su informe de actividades. En ese sentido, se publicó el “Hipervínculo a los resultados de la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

evaluación (versión pública) y recomendaciones generales”, el cual dirige al documento que contine los resultados de la evaluación de cada docente.

- Que por cuanto hace al Criterio 13 (Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar); Criterio 14 (Número total de participantes); Criterio 15 (Metodología de la evaluación); Criterio 16 (Categorías a evaluar); Criterio 17 (Resultado por categorías evaluadas por profesor) y Criterio 18 (Resultado global promediado de la calificación por profesor), se publicó la siguiente nota: *“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.” (sic).*

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodos denunciados, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **V** y **XII** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XXVI y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, relativa a *“Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente”*, de acuerdo con lo señalado en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2022<sup>3</sup> con lo siguiente:

### ***VIII. Los Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente***

La presente obligación se refiere a la publicidad de cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente. Las escuelas, facultades o departamentos contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realizan a sus profesores, distinguiendo la clase y periodo académico. Se deberán considerar aquellas que los alumnos realizan de sus profesores.

---

**Periodo de actualización:** semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y de dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** Instituciones de educación superior públicas autónomas

---

#### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Unidad académica o institucional. Por ejemplo: Escuela, Facultad, Departamento o Dependencia

**Criterio 4** Nombre de la evaluación

**Criterio 5** Nombre de la institución que aplica la evaluación. En caso de ser por parte del cuerpo estudiantil mencionarlo como tal, sin nombres de los evaluadores

**Criterio 6** Periodo académico evaluado

**Criterio 7** Fundamento jurídico/administrativo para realizar las evaluaciones, en su caso

**Criterio 8** Categorías a evaluar

**Criterio 9** Metodología de la evaluación

**Criterio 10** Medio(s) por el (los) cual(es) se realiza la evaluación

**Criterio 11** Nombre completo de los docentes evaluados (Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido)

**Criterio 12** Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir

Cuando se refiera a evaluaciones realizadas por los alumnos, informar lo siguiente:

**Criterio 13** Hipervínculo a la Convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar

**Criterio 14** Número total de participantes

**Criterio 15** Metodología de la evaluación

**Criterio 16** Categorías a evaluar

**Criterio 17** Resultados por categorías evaluadas por profesor

**Criterio 18** Resultado global promediado de la calificación por profesor

**Criterios adjetivos de actualización**

---

<sup>3</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

**Criterio 19** Periodo de actualización de la información: semestral

**Criterio 20** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 21** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 22** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 23** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 24** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 25** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 26** La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 27** El soporte de la información permite su reutilización y exportación

[...] (sic).

Como ha quedado descrito, las instituciones de educación superior públicas autónomas, deben publicar **cualquier evaluación que se realiza al cuerpo docente**. En ese sentido, las escuelas, facultades o departamentos **contarán con un mecanismo de publicación de las evaluaciones periódicas que realicen a sus profesores**, incluyendo aquellas que los alumnos realizan de sus profesores.

Por otra parte, es de precisar que el formato de **la fracción denunciada tiene un periodo de actualización semestral, así como una conservación de la información vigente y de dos ejercicios anteriores**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada en el SIPOT a la fecha de la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los dos semestres de 2020, 2021 y 2022.

Visto lo anterior y considerando lo manifestado por la parte denunciante y al medio de prueba esgrimido por esta, **el presente análisis se ceñirá únicamente al primer y segundo semestre de 2022**, y de forma específica se analizará la ausencia de información sobre los resultados de la evaluación; es decir, **lo relativo al “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales” y “Resultados por categorías evaluadas por profesor”**.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

Ahora bien, resulta importante precisar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el campo “Resultados por categorías evaluadas por profesor”, se encuentra dentro del supuesto que se refiere a las evaluaciones realizadas por los alumnos y se organiza mediante una tabla secundaria.

Así las cosas, se precisa que lo encontrado en el primer y segundo semestre del ejercicio 2022, se expondrá en conjunto, en aras de evitar repeticiones, ya que la información de dichos periodos se encuentra publicada en los mismos términos.

En ese sentido, de la **primera verificación** realizada por este Instituto, se observaron dos (2) registros en total, uno (1) publicado para cada semestre.

Ahora bien, en atención a lo señalado por la parte denunciante, se advirtieron campos vacíos en el criterio “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales” y “Resultados por categorías evaluadas por profesor (Tabla 335970)”, mientras que en el criterio “Nota”, se observó información. Tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Unidad Académica O Institucional	Nombre de La Institución Que Aplica La Evaluación	Puesto Académico Evaluado	Fundamento Jurídico/Jam Instructivo para Realizar Las Evaluaciones	Categorías a Evaluar	Metodología de La Evaluación	Medio(s) por El Cual(es) Se Realiza La Evaluación	Documento Evaluados (Tabla_335970)	Hipervínculo a Los Resultados de La Evaluación (versión Pública) y Recomendaciones Generales	Hipervínculo a La Conexión por El Cual se Informa a Los Alumnos de La Evaluación	Número Total de Participantes	Metodología de La Evaluación	Categorías a Evaluar	Documento Evaluados por Profesor (Tabla_335970)
960185637	2022	00/01/2022	30/06/2022	Facultad de Derecho	Facultad de Derecho	Sancionada del 1 de	Artículos 56 y 60	Formación académica	1. Al inicio del año	Electrónico. Se re	960185637						
960093780	2022	00/01/2022	31/05/2022	Facultad de Derecho	Facultad de Derecho	Sancionada del 1 de	Artículos 56 y 60	Formación académica	1. Al inicio del año	Electrónico. Se re	960093780						

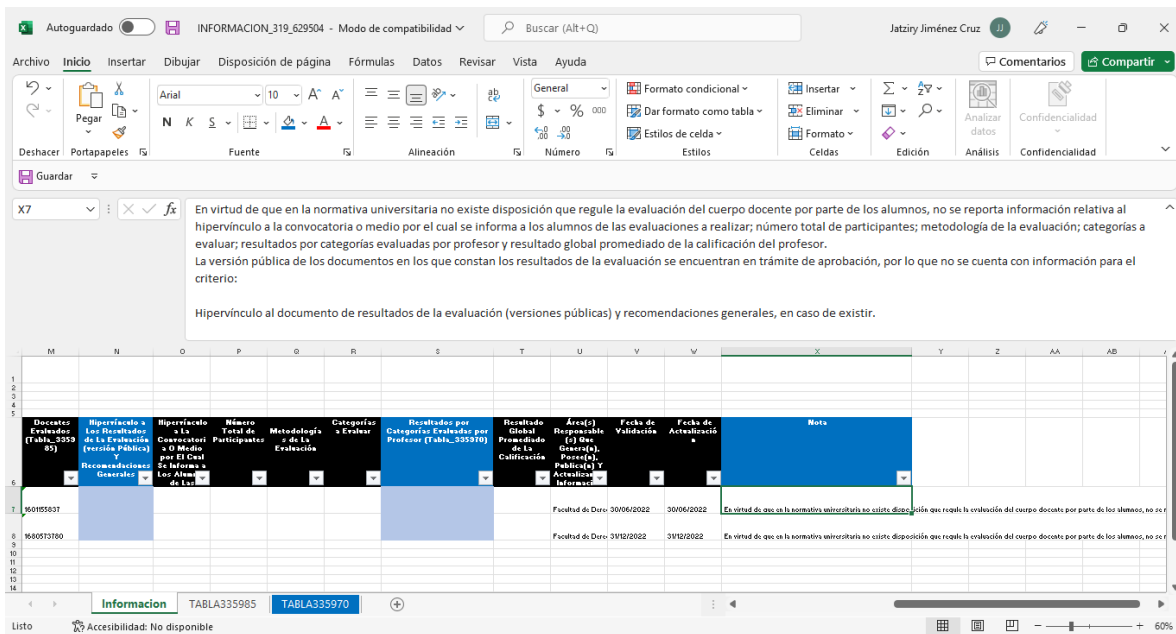
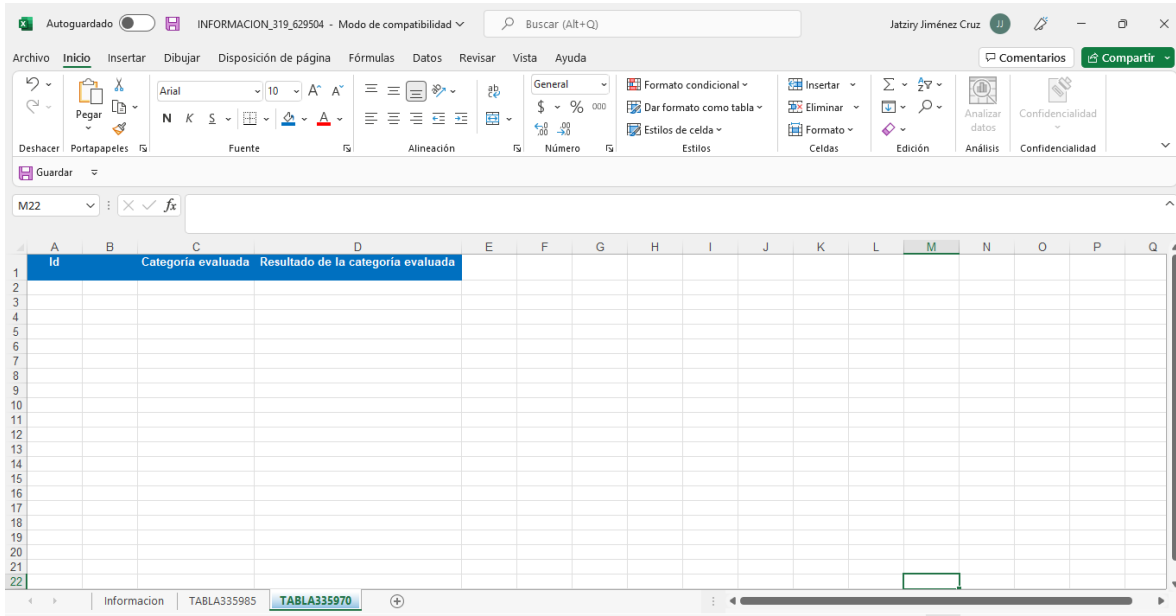


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023



En ese tenor, se procedió a revisar la nota publicada, con fundamento en la fracción V del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra dispone:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:  
[...]

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada. [...]
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior se desprende que, es materia de análisis, la nota en la cual el sujeto obligado explica que no posee información en un criterio determinado.

Visto lo anterior, tenemos que, la nota publicada por el sujeto obligado denunciado es del tenor siguiente:

*“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.*

*La versión pública de los documentos en los que constan los resultados de la evaluación se encuentran en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio:*

*Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.” (sic)*

Ahora bien, a efecto de corroborar lo expuesto por el sujeto obligado en el primer párrafo, respecto del criterio “Resultados por categorías evaluadas por profesor”, se procedió a revisar la legislación de la **Universidad Nacional Autónoma de México** disponible en la siguiente dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

<http://www.abogadogeneral.unam.mx/legislacion>, sin que se advirtiera algún documento que regule la evaluación del profesorado por parte de los alumnos.

Como puede advertirse, en la nota referida, la **Universidad Nacional Autónoma de México** señala expresamente que en su normatividad no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, en consecuencia, no se reporta información en el campo antes referido.

Así, atendiendo a lo expuesto por el sujeto obligado denunciado, se colige que la nota explica las razones por las que el sujeto obligado no cuenta con la información en el criterio denunciado, por tanto, se encuentra debidamente motivada y justifica la ausencia de información.

En ese orden de ideas, se tiene que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado no publica los “Resultados por categorías evaluadas por profesor” para el primer y segundo semestres de 2022, no obstante, cuenta con una nota que justifica la ausencia de información, al exponer que no cuenta con instrumentos normativos que regulen la evaluación de los profesores por parte de los alumnos.

Ahora bien, por lo que hace al segundo párrafo de la nota citada, el sujeto obligado señala que la versión pública de los documentos que contienen los resultados de la evaluación se encuentra en trámite de aprobación, por lo que no se cuenta con información para el criterio **“Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales, en caso de existir.”**.

Así, atendiendo a que el sujeto obligado denunciado no refiere aquellos motivos por los que la aprobación de las evaluaciones se encuentra en trámite, se colige que la nota no justifica la ausencia de información.

En ese orden de ideas, se tiene que, **al momento de la presentación de la denuncia, la nota publicada por el sujeto obligado únicamente justifica la ausencia de información para el criterio “Resultados por categorías evaluadas por profesor”; sin embargo, resulta insuficiente para justificar el criterio “Hipervínculo al documento de resultados de la evaluación (versiones públicas) y recomendaciones generales”, en caso de existir.”, en tal sentido el incumplimiento denunciado se considera procedente, toda vez que la información publicada por la **Universidad Nacional Autónoma de México** en la**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

fracción denunciada para el primer y segundo semestres de 2022 no cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por su parte, en el informe justificado, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, manifestó en términos generales que la información denunciada se encontraba actualizada y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Así las cosas y dado que no se contaba con todos los elementos para resolver el asunto que nos ocupa, se requirió al sujeto obligado un informe complementario para que se pronunciara sobre lo manifestado por la parte denunciante acerca de la falta de publicación de los resultados de las evaluaciones al profesorado de la Facultad de Derecho.

En respuesta, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, señaló en términos generales que las evaluaciones que publica en la fracción denunciada corresponden al programa anual de actividades, del ejercicio inmediato anterior, que los profesores de carrera rinden al consejo técnico de su entidad académica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico (EPA). En ese sentido, la aprobación o no de dichos informes constituye la evaluación institucional sobre el desempeño de los académicos.

Asimismo, manifestó que para subsanar la omisión publicó la información respectiva en el “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales”, el cual dirige al documento que contiene los resultados de la evaluación de cada docente; además, señaló que publicó una nota aclaratoria.

Ahora bien, de la **segunda verificación virtual**, se observó que la información publicada en la fracción VIII, del artículo 75 de la Ley General, respecto del primer y segundo semestre de 2022, fue modificada.

Antes de presentar el análisis de la información publicada en la fracción denunciada, se precisa que lo encontrado en el primer y segundo semestre del ejercicio 2022, se expondrá en conjunto, en aras de evitar repeticiones, ya que la información de dichos periodos se encuentra publicada en los mismos términos.

Manifestado lo anterior, se observaron dos (2) registros en total, uno (1) publicado para cada semestre. Ahora bien, se advirtió información en el campo “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales” y la modificación de la “Nota”. Tal como se aprecia en las imágenes siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

Autoguardado INFORMACION\_319\_235536 - Modo de compatibilidad

Buscar (Alt+Q)

Jatziry Jiménez Cruz

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

Comentarios Compartir

En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.  
Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del

Fundamento Normativo para Realizar Las Evaluaciones, en su Caso	Categorías a Evaluar	Metodología de La Evaluación	Medio(s) por El Cual Se Realiza La Evaluación	Docentes Evaluados (Tabla_32598)	Hipervínculo a Los Resultados de La Evaluación (versión pública) y Recomendaciones Generales	Hipervínculo a La Convocatoria O Medio por El Cual Se Informa a Los Alumnos de Las Evaluaciones	Número Total de Participantes	Metodología de La Evaluación	Categorías a Evaluar	Resultados por Categorías Evaluadas por Profesor (Tabla_335970)	Resultado Global Promediado de La Calificación	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Jóculos 56 y 60	Formación académica	1. Al inicio del año	Electrónico. Se realiza a través de la plataforma de evaluación	Se realiza a través de la plataforma de evaluación	<a href="https://www.plataform.com">https://www.plataform.com</a>					17010054771		Facultad de Derecho	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del
Jóculos 56 y 60	Formación académica	1. Al inicio del año	Electrónico. Se realiza a través de la plataforma de evaluación	Se realiza a través de la plataforma de evaluación	<a href="https://www.plataform.com">https://www.plataform.com</a>					17010054770		Facultad de Derecho	11/04/2023	11/04/2023	En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor. Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del

Por su parte, se observó que el “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales” dirige al siguiente documento:

f-75viii-derecho.pdf

Adobe Acrobat: herramientas para convertir, editar y firmar PDFs | chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmka/https://www.plataformatranspare...

DENUNCIAS EXPED... https://www.platafo... Consulta Pública TFCA Inicia sesión en tu... Oficial de incidencia... BambooHR Sujetos obligados i... Buscamos profesio...

Herramientas f-75viii-derecho

Abrir en la aplicaci... Iniciar sesión

Le damos la bienvenida a Acrobat

Comience a usar las herramientas PDF en línea. Inicie sesión en su cuenta de Adobe.

Los archivos con los que trabaja en línea se guardan en el almacenamiento en la nube de Adobe para acceder rápidamente desde cualquier parte.

Iniciar sesión con Google

Ver más formas de iniciar sesión, o registrarse gratis

CONVERTIR

- PDF a Word
- PDF a JPG
- PDF a Excel
- PDF a PPT
- Convertir en PDF

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Evaluación
1	ESTEBAN GILBERTO	ARCOS	CORTES	APROBADO
2	COLUMBA	ACOSTAVIQUES	ORTIZ	APROBADO
3	IRMA GRISELDA	AMUCHATEGUI	REQUENA	APROBADO
4	SOCORRO	APREZA	SALGADO	APROBADO
5	SARA	ARELLANO	PALAFOX	APROBADO
6	WALTER MARTIN	ARELLANO	TORRES	APROBADO
7	DORA MARGARITA	AREVALO	DE LEON	APROBADO
8	MARIA DEL CARMEN	ARTEAGA	ALVARADO	APROBADO
9	ROSA ALEJANDRA	AZUARA	MALAGON	APROBADO
10	ERIKA	BARDALES	LAZCANO	APROBADO
11	LORENA GABRIELA	BECCERIL	MORALES	APROBADO
12	ZAUDISARETH	BOBADILLA	CASTILLO	APROBADO
13	RODRIGO	BRITO	MELGAREJO	APROBADO
14	JOSE LUIS	CAMACHO	VARGAS	APROBADO
15	JOSE RODOLFO	CANCINO	GOMEZ	APROBADO
16	FERNANDO	CAÑEDO	OBESO	APROBADO
17	TOMAS	CAPARROSO	FRANCO	APROBADO
18	HUGO	CARRASCO	IRIARTE	APROBADO
19	HUGO CARLOS	CARRASCO	SOULE LOPEZ	APROBADO
20	JOSE MAXIMO	CARVAJAL	CONTRERAS	APROBADO



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

Derivado de lo señalado en la respuesta al informe complementario, se procedió a analizar la Nota publicada por la **Universidad Nacional Autónoma de México**, de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, se advirtió la siguiente:

*“En virtud de que en la normativa universitaria no existe disposición que regule la evaluación del cuerpo docente por parte de los alumnos, no se reporta información relativa al hipervínculo a la convocatoria o medio por el cual se informa a los alumnos de las evaluaciones a realizar; número total de participantes; metodología de la evaluación; categorías a evaluar; resultados por categorías evaluadas por profesor y resultado global promediado de la calificación del profesor.*

***Con fundamento en los artículos 56 y 60 del Estatuto del Personal Académico, la evaluación institucional del personal académico se realiza a través de su informe de actividades del año inmediato anterior, el cual, en su caso, es aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad, quien es el facultado para determinar su aprobación. En el documento registrado en el campo “Hipervínculo a los resultados de la evaluación” se encuentra el registro de la evaluación del informe (aprobado, no aprobado y observaciones).***

***El Informe de Actividades Académicas correspondiente al año 2022 se encuentra en revisión por las Comisiones respectivas de la Facultad de Derecho, por lo que la evaluación que se reporta corresponde al Informe de Actividades Académicas 2021, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho el 18 de octubre de 2022.” (sic).***

*[Énfasis añadido]*

Ahora bien, dado que el primer párrafo de la nota citada fue analizado y validado en la primera verificación, únicamente se abordará el segundo párrafo, que se muestra resaltado.

De lo anterior, tenemos que el sujeto obligado realiza una aclaración respecto del “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales”, señalando que en este documento se encuentra el registro de la evaluación del informe de actividades de los docentes. Asimismo, señala que el informe correspondiente al 2022, se encuentra en revisión por parte de las Comisiones de la Facultad de Derecho. En tal sentido, la evaluación reportada corresponde al Informe de actividades académicas de 2021.

En tal contexto, tenemos que, la información publicada para el primer y segundo semestre del ejercicio 2022 para el criterio “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales” permite el acceso al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

documento referido y adicionalmente se hace una aclaración respecto de su naturaleza y temporalidad, en ese sentido, se colige que la información se encuentra de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que, si bien al momento de su interposición, la **Universidad Nacional Autónoma de México**, no contaba con información publicada en el criterio “Resultados por Categorías Evaluadas por Profesor”, también lo es que, publicó una nota con la cual justificaba la ausencia de información al exponer que no cuenta con un instrumento que regule la evaluación de la planta docente por parte de los alumnos, sin embargo, no contaba con información publicada en el “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales”.

Posteriormente, como se analizó, durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado actualizó la información y publicó el “Hipervínculo a los resultados de la evaluación (versión pública) y recomendaciones generales”, el cual da acceso al documento referido, además realizó una Nota aclaratoria en la que indica la naturaleza y temporalidad del documento por lo que la denuncia deviene en **INOPERANTE**.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**; sin embargo, la misma resulta **inoperante** en términos del considerando tercero de la presente resolución, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, Norma, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Expediente:** DIT 0267/2023

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0267/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.



